Nota DNC N°17544**/2022**

Asunción, 13 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413282
Expediente	325722
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Proyecto de Avicultura
Entidad	Municipalidad de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir los siguientes documentos en el SICP; contrato, dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, notas, solicitudes que respaldan las justificaciones expuestas en el dictamen.
2. Observamos que se cuenta con un solo acta de apertura, y un solo informe de evaluación, al respecto, solicitamos a la convocante indicar ¿en que base normativa se encuentra fundada la recomendación del comité de evaluación para adjudicar el proceso?, considerando que la misma no se ajusta a los lineamientos establecidos en el **Art. 103 inciso b) del Decreto N°2992/19**. Ya que el proceso de referencia, conforme a lo establecido en la base concursal, corresponde a un servicio de consultoría basado en la calidad y el costo.
3. Del contenido correspondiente al documento de fecha 18 de abril del 2022 del supuesto de excepción indicado como "dictamen_avicola", indicamos que no se halla suficientemente fundada la urgencia impostergable. La observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona, que; *"… con el procedimiento de vía de la excepción se pretende reducir considerablemente ese plazo ya que es de manera urgente y de vital importancia proveer en la brevedad posible la implementación de proyecto avícola para comités productivos y reactivar le economía de varios sectores de la ciudad…",* sin embargo dicho proceso se ha solicitado en abril del año 2022, y a la fecha ha transcurrido 8 meses desde la publicación de la intención, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y la misma tomó incluso más tiempo que un procedimiento ordinario y/o convencional para su realización. Tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Ya que, igualmente con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4. En el dictamen del supuesto de excepción se hace mención a que se han cursado invitaciones a potenciales oferentes, sin embargo, dichas invitaciones no constan en el SICP.
5. En la base concursal, se hace mención al Decreto 21909/03 que reglamenta “La Ley de Contrataciones Públicas”, que a la fecha se encuentra fenecida.
6. El presente proceso de referencia, se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón a que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz